

|                                   | Comprador | Vendedor |
|-----------------------------------|-----------|----------|
|                                   | Pesetas   | Pesetas  |
| 1 dólar canadiense .....          | 55,24     | 57,31    |
| 1 franco francés .....            | 15,07     | 15,63    |
| 1 libra esterlina .....           | 139,98    | 145,23   |
| 1 franco suizo .....              | 38,86     | 40,32    |
| 100 francos belgas .....          | 208,79    | 216,62   |
| 1 marco alemán .....              | 34,93     | 36,24    |
| 100 liras italianas (3) .....     | 7,77      | 8,55     |
| 1 florín holandés .....           | 31,81     | 33,00    |
| 1 corona sueca (4) .....          | 15,02     | 15,66    |
| 1 corona danesa .....             | 12,10     | 12,61    |
| 1 corona noruega (4) .....        | 12,58     | 13,12    |
| 1 marco finlandés (4) .....       | 16,50     | 17,20    |
| 100 chelines austriacos .....     | 474,62    | 494,79   |
| 100 escudos portugueses (5) ..... | 126,28    | 131,65   |
| 100 yens japoneses .....          | 29,72     | 30,64    |

Otros billetes:

|                             |        |        |
|-----------------------------|--------|--------|
| 1 libra irlandesa (6) ..... | 131,73 | 136,67 |
| 1 dirham .....              | 12,89  | 13,43  |
| 100 francos C. F. A. ....   | 30,19  | 31,13  |
| 1 cruzeiro .....            | 1,96   | 2,02   |
| 1 bolívar .....             | 14,67  | 15,12  |

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 libras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas y 100 marcos finlandeses.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(6) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 2 de julio de 1979.

## MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

15743

ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se modifica el primero y segundo ciclos del plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Santiago en solicitud de modificación del plan de estudios de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, aprobado por resolución de 27 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre) y Orden ministerial de 1 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1977), respectivamente;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, oída la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

### ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de primero y segundo ciclos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago

#### PRIMER CICLO

|                                      | Horas<br>semanales<br>de clase |
|--------------------------------------|--------------------------------|
| <i>Primer curso</i>                  |                                |
| Biofísica y Fisiología General ..... | 5                              |
| Bioquímica .....                     | 5                              |
| Biología .....                       | 3                              |
| Anatomía humana I .....              | 5                              |

#### Segundo curso

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Fisiología humana ..... | 5 |
| Anatomía II .....       | 5 |
| Histología .....        | 3 |
| Microbiología .....     | 3 |
| Bioestadística .....    | 2 |

#### Tercer curso

|                           |   |
|---------------------------|---|
| Farmacología .....        | 3 |
| Anatomía patológica ..... | 3 |
| Psicología médica .....   | 4 |
| Patología general .....   | 5 |

#### SEGUNDO CICLO

Los cursos 4.º y 5.º de este segundo ciclo quedan estructurados conforme figura en la Orden ministerial de 1 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1977).

El curso 6.º, que tendrá carácter rotatorio, se estructura de la siguiente forma:

a) Un grupo constituido por las asignaturas de Medicina preventiva y social, Medicina legal y Radiología y Medicina física.

b) Un segundo grupo constituido por las asignaturas de Clínica médica, Clínica quirúrgica, Clínica obstétrica, Clínica pediátrica y Clínica psiquiátrica.

Las asignaturas del grupo a) se cursarán en el primer trimestre del curso académico con una convocatoria especial de exámenes para las mismas en enero.

Las asignaturas del grupo b), cuya escolaridad se realizará del 15 de enero a 15 de octubre, serán cursadas en régimen rotatorio de enseñanza oficial por las distintas clínicas del Hospital Universitario y de los Hospitales de la Región acreditados para ello por la Facultad de Medicina. Para acceder a la docencia de cada clínica (y por tanto, rotar por el Servicio Hospitalario correspondiente) será condición indispensable haber aprobado previamente las asignaturas homólogas de los cursos anteriores.

En consecuencia, podrán acceder a este curso rotatorio hospitalario en enero:

Primero.—Los alumnos matriculados sin ninguna asignatura pendiente.

Segundo.—Los alumnos que en el momento de incorporación al Hospital tengan pendientes una o dos asignaturas, como máximo, homólogas a las de rotación, teniendo en cuenta que su práctica clínica hospitalaria podría realizarse una vez aprobadas dichas asignaturas en las siguientes convocatorias.

Tercero.—Los alumnos con asignaturas pendientes no homólogas.

Sólomente en el caso de que fuese imposible organizar esta enseñanza para todos los alumnos, la Facultad podría sustituirla por enseñanza teórico-práctica de las mismas materias, realizada en la propia facultad.

c) En cuanto a la convocatoria de exámenes para los alumnos matriculados en este sexto curso, además de la ya citada para las asignaturas del grupo a) la convocatoria de febrero se adelantará a enero para las asignaturas pendientes de cursos anteriores, con el objeto de facilitar el posible acceso al curso de práctica hospitalaria.